



Señor.
 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
 E. S. D.

Ref.: Controversias Contractuales.
 Expediente No. 2019-00228
 Demandante: BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME.
 Demandados: INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO-IDEXUD-U. DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CLADAS-SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO
 BOGOTA D.C.
 2019-00228
 JUN 15 2019 3 50
 CORTE SUPLENTE
 RECORRIDO



Asunto: Contestación Demanda.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de acuerdo con el poder que se adjunta, respetuosamente manifiesto que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, contesto demanda principal, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACION PRELIMINAR

Respecto de los hechos, me permito señalar que son ajenos a mi representada, y que en todo caso no se ha demostrado el siniestro y la cuantía de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, pues no existe prueba del incumplimiento del asegurado imputable a su actuar.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda , pues no existe prueba del incumplimiento contractual por parte del asegurado INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - INDEXUD- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS ni del perjuicio causado por lo tanto no se ha demostrado el siniestro y la cuantía por parte de la actora de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, razón por la cual no están llamadas a prosperar las pretensiones solicitadas por carecer de fundamento factico y legal.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240

INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IEXUD)
 ENCARGADO

suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 5. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 6. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 8. No me consta el contrato de interventoría 241-FDLU-2016 por ser hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, de otra parte, es cierto que seguros del estado expidió la referida póliza sujeta a las condiciones especiales y particulares de la misma.

LUIS MONTECRO CUTIHERREZ
NOTARIO VENTREROS (28)
FINCARGADO

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio y al contenido del contrato interadministrativo No.240 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas obrante en el expediente.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 13. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 14. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 15. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 16. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 17. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 18. No es un hecho.

AL HECHO 18.1. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 18.2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 18.3. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

AL HECHO 18.4. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se prueba en juicio.

POSCOMUNICACIONES
MARIO VENTURINI (23)
ENCARGADO

AL HECHO 18.5. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 18.6. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 18.7. no es un hecho.

AL HECHO 18.7.1. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 18.7.2. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 19. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 20. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 21. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 22. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 23. No me consta por ser un hecho de un tercero, me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 24. Es parcialmente cierto, sin bien existe el contrato de seguro no se comparte la existencia de siniestro imputable al asegurado razón por la cual no es procedente pago alguno.

IV. EXCEPCIONES

Sin aceptar responsabilidad, ni obligación legal ni contractual, pero en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, me permito proponer las excepciones que a continuación relaciono:

BOGOTÁ, D. C. 2013
CALLE VENTANAS (23)
TUPACARI
BOGOTÁ

4.1 FALTA DE CARGA DE LA PRUEBA POR LA PARTE ACTORA

Esta excepción se fundamenta en primer lugar en que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1077 del código de comercio, veamos:

"Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."

Está claro señor juez, que el actor no ha demostrado el incumplimiento contractual por parte del asegurado Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas, pues se ha limitado a hacer un relato de lo que él considera un supuesto incumplimiento contractual, tampoco ha determinado la cuantía de los perjuicios reales sufridos, pues los valores solicitados en su demanda carecen de sustento probatorio, que determinen la certeza del supuesto incumplimiento y la existencia de los daños y perjuicios solicitados.

Recuérdese que, ante la existencia de un medio de control de controversias contractuales, corresponde a la parte actora probar los hechos y omisiones en los cuales basa sus pretensiones, y como vemos la parte actora no ha demostrado que el hecho generador efectivo del daño haya sido causado por los hechos u omisiones de las demandadas.

Al respecto el Artículo 167 del Código General del Proceso en cuanto a la carga de la prueba reseña: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

En este mismo sentido en sentencia de la Honorable Corte Constitucional 086 de 2016 de 24 de febrero de 2016 Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, manifiesta:

"Una característica de las cargas procesales es entonces su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
MAGISTRADO PONENTE (23)
FIRMACIÓN

pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés" ... (cursiva fuera del texto original)

..." La Corte ha señalado en forma insistente **que evadir el cumplimiento de las cargas procesales no es un criterio avalado por la jurisprudencia constitucional**, "en la medida en que el desconocimiento de las responsabilidades de las partes en el proceso atentaría contra los mismos derechos que dentro de él se pretenden proteger y llevaría por el contrario a la inmovilización del aparato encargado de administrar justicia". Autorizar libremente el incumplimiento de las cargas procesales "llevaría al absurdo de permitir que se propenda por perseguir intereses a través de la jurisdicción sin limitaciones ni restricciones procesales, incluso alegando la propia culpa o negligencia", lo que desde luego rechaza la jurisprudencia constitucional" ... (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Como vemos señor juez, la parte demandante pretende eximirse de la carga probatoria, cuando no entra a demostrar los hechos en los que se basa esta demanda.

Por lo expuesto, así deberá decretarlo su honorable despacho y eximir a las demandadas, de cualquier condena pues no se cumplen los requisitos que configuren la responsabilidad contractual.

4.2 COMPENSACION

Esta excepción tiene como fundamento lo pactado en el contrato de seguro, dentro del condicionado general de la póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 33-44-101150090, lo siguiente:

..."6. COMPENSACION

"En virtud de la compensación como medio de extinción de las obligaciones reconocida el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, segurestado tendrá en cuenta todas las sumas de dinero que la entidad estatal asegurada le adeude al contratista garantizado, por cualquier concepto para tales efectos, se deberá tener en términos legales o convencionales."

En el evento de que se condene a seguros del estado a pagar alguna suma de dinero dentro de este proceso, su despacho deberá pronunciarse sobre la compensación de las sumas adeudadas por la parte demandante al contratista y sobre dichas sumas proceder a su pago.

4.3 SUBROGACION

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio, "el asegurador que pague una indemnización se subrogara, por

ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe en los derechos del asegurado contra la persona responsable del siniestro (...)"

En el evento de que se condenare a SEGUROS DEL ESTADO a pagar alguna suma de dinero, deberá reconocerse la subrogación a que tiene derecho por mandato legal.

4.4 INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTAL No. 33-44-101150090 POR INEXISTENCIA DEL SINIESTRO.

Tiene como fundamento el hecho en que la póliza mediante la cual se vincula a la compañía SEGUROS DEL ESTADO es de las denominadas cumplimiento en favor de entidades estatales, cuyo objeto es respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surja a cargo del contratista frente a las entidades estatales, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales.

En efecto establece el Decreto 1082 de 2015, para que la entidad pueda hacer efectivas las garantías lo siguiente:

"16.12.1. En caso de caducidad. Una vez agotado del debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, preferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaración de caducidad del contrato, ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

16.12.2. En caso de multa. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, preferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará el pago al contratista y al garante. También en este caso, el acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

16.12.3. En los demás casos de incumplimiento. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, preferirá el acto administrativo correspondiente en el cual hará efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato y de ordenar su pago al contratista y al garante, para lo cual, el acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros." Subrayado Nuestro.

Contractualmente se pactó en el condicionado general de la póliza Seguro de Cumplimiento Estatal numeral 5º hoja 4 de 6, lo siguiente:

"5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ESTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ESTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011."

Al respecto el Consejo de Estado se pronuncia en línea jurisprudencial de sentencias 24 de agosto de 2000 exp. 11318, en sentencia 24 de mayo de 2001, en sentencia de 14 de abril de 2005 y por último en sentencia del 13 de mayo de 2009, en los siguientes términos:

"Finalmente, ese fallo expone que "así las cosas la administración tiene la facultad unilateral de declarar incumplido al contratista por medio de un acto administrativo, que permite la efectividad de las pólizas contractuales, ya que, según lo expresado, en el 3 numeral 5° del art 68 del Código Contencioso administrativo, las garantías que se prestan a favor de las entidades públicas se integran con el acto administrativa ejecutoriado que declara el siniestro.

Ese acto administrativo que declara la operancia del incumplimiento, es entonces el que concreta la obligación de la aseguradora; si bien es cierto que la póliza es el documento escrito que mana de la aseguradora y que constituye plena prueba contra esta, es el acto administrativo el que determina el alcance de la obligación, define el incumplimiento contractual, al perjuicio y la correspondiente indemnización a favor de la entidad estatal" (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

Al respecto la doctrina se ha referido al tema y en especial el DR. JOSE EDUARDO NARVAEZ BONNET en su obra EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO, editorial IBAÑEZ, páginas 459 a 463, lo siguiente:

"El siniestro es el incumplimiento del contratista que genera un perjuicio para la entidad contratante, el siniestro lo constituye el acto administrativo debidamente motivado que expide la entidad estatal declarando la ocurrencia del riesgo amparado bajo la respectiva póliza

Ocurrencia del siniestro, lo que constituye siniestro corresponde a cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a. El acto administrativo debidamente ejecutoriado, que declara la realización del riesgo que ampara la póliza, por causas imputables al contratista.*
- b. En el caso de incumplimiento grave del contrato, el acto administrativo debidamente ejecutoriado, que declara la caducidad del contrato por causas imputables al contrato y que ordena hacer efectiva la cláusula penal.*
- c. En el caso de multas, el acto administrativo debidamente ejecutoriado, que imponga el contratista las multas estipuladas en el contrato."*

De lo expuesto se determina que para ser exigible la póliza de cumplimiento de entidades estatales se requiere de acto administrativo debidamente ejecutoriado que declare el incumplimiento del contratista en cualquiera de las hipótesis relacionadas.

En el presente caso no existe prueba alguna de la existencia de acto administrativo que declare la ocurrencia del siniestro. Por lo tanto, la póliza no es exigible y así deberá declararlo su despacho.

4.5 LÍMITE EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En el evento de que el Señor Juez, considere que el asegurado o mi representada, está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte de la demandada, el monto de la cobertura señalada en las pólizas contratadas; y es obligatorio aceptar, los límites de cobertura, los deducibles, límites y sublímites pactados en el contrato de seguro, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece: "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de mayo de 2015, Rad No. 11001-31-03-031-2000-00253-01, Magistrado ponente JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ, expreso frente a las condiciones o cláusulas del contrato de seguro:

"Las condiciones generales de contratación, denominadas comúnmente condiciones o cláusulas generales del negocio o del contrato, son la columna vertebral de la relación asegurativa y junto con las condiciones o cláusulas particulares del contrato de seguros conforman el contenido de este negocio jurídico, o sea el conjunto de disposiciones que integran y regulan la relación. Esas cláusulas generales, como su propio nombre lo indica, están llamadas a aplicarse a todos los contratos de un mismo tipo otorgados por el mismo asegurador o aún por los aseguradores del mismo mercado y están destinadas a delimitar de una parte la extensión del riesgo asumido por el asegurador de tal modo que guarde la debida equivalencia con la tarifa aplicable al respectivo seguro y, de otra, a regular las relaciones entre las partes vinculadas al contrato, definir la oportunidad y modo de ejercicio de los derechos y observancia de las obligaciones o cargas que de él dimanar.

De otro lado, las condiciones particulares del contrato de seguro se elaboran de manera individual y específica para cada contrato y de manera conjunta entre el asegurador y el tomador y reflejan, asimismo, pero en forma específica para el negocio acordado, la voluntad de los contratantes." Negrilla fuera de texto original.

4.6 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego se sirva declarar probada la excepción genérica que resultare de los hechos de la demanda, de la contestación, de las pruebas practicadas de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 282 del C.G.P.

5. SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas documentales aportadas por la parte actora, de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones

emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las pruebas solicitadas por las partes, las que sean procedentes, me adhiero a ellas, con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

5.1 DOCUMENTALES:

- 5.1.1 Las aportadas por la parte demandante y demandada de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.
- 5.1.2 Poder para actuar.
- 5.1.3 Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.
- 5.1.4. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 33-44-101150090 y su respectivo condicionado.

5.2 DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

5.2.1 Sírvase señor Juez solicitar informe escrito al representante legal de la demandante SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO- FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME para que absuelva el siguiente cuestionario:

1. Indique la fecha de iniciación y prorrogas del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas.
2. Indique la fecha de terminación del contrato No.240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas.
3. Indique si durante la ejecución del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas, se le aplicaron multas sancionatorias al contratante por incumplimiento.
4. Indique si durante la ejecución del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad

distrital francisco José de caldas, se realizaron prorrogas y porque motivos.

5. Indique si dio aviso de siniestro a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en qué fecha.
6. Indique si existe saldo a favor del contratista demandado por concepto de los honorarios pactados en el contrato No. 240 de 2016.
7. Indique si se expidió acto administrativo que declarara incumplimiento del contrato No. 240 de 2016.
8. Indique al despacho si la compañía encargada de la auditoria del contrato en este proceso objetó alguno de los pagos realizados en el desarrollo del contrato No.240 de 2016.

5.2.2 Sírvase señor Juez solicitar informe escrito al representante legal de la demandada INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -INDEXUD- UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS para que absuelva el siguiente cuestionario:

1. Indique la fecha de iniciación y prorrogas del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud- universidad distrital francisco José de caldas.
2. Indique la fecha de terminación del contrato No.240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud- universidad distrital francisco José de caldas.
3. Indique si durante la ejecución del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud- universidad distrital francisco José de caldas, se le aplicaron multas sancionatorias al contratante por incumplimiento.
4. Indique si durante la ejecución del contrato No. 240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud- universidad distrital francisco José de caldas, se realizaron prorrogas y porque motivos.
5. Indique si dio aviso de siniestro a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en qué fecha.

6. Indique si existe saldo a favor del contratista demandado por concepto de los honorarios pactados en el contrato No. 240 de 2016.
7. Indique si se expidió acto administrativo que declarara incumplimiento del contrato No. 240 de 2016.
8. Indique al despacho si la compañía encargada de la auditoria del contrato en este proceso objetó alguno de los pagos realizados en el desarrollo del contrato No.240 de 2016.

5.3 DECLARACION DE TERCEROS:

5.3.1 Sírvase señor juez citar, al Señor IVAN ANDRES IBARRA ESTUPIÑAN quien fue asignado como profesional de apoyo a la supervisión del contrato No.240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas , para que declare todo lo que le consta en relacion con los hechos de la demanda y la contestación de la misma, a quien se le puede notificar en la Alcaldía de Usme, oficina de planeación.

5.3.2 Sírvase señor juez citar, al Señor SALVADOR CACERES BERRIO quien fue asignado como profesional de apoyo a la supervisión del contrato No.240 de 2016 suscrito entre el Fondo de desarrollo local de Usme y el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano -idexud-universidad distrital francisco José de caldas , para que declare todo lo que le consta en relacion con los hechos de la demanda y la contestación de la misma, a quien se le puede notificar en la Alcaldía de Usme, oficina de planeación.

5.3.3 Sírvase señor juez citar, a la Señora LAURA PATRICIA ZABALA RAMIREZ directora de interventoría Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, para que declare todo lo que le consta en relacion con los hechos de la demanda y la contestación de la misma, a quien se le puede notificar la Av. central del norte No. 39-115, 150003 Tunja.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Ruego que, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se nieguen la pretensiones de la demanda, y se absuelva tanto a la asegurada y a Seguros del Estado S.A.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

VII. ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- 7.1 Los relacionados en el acápite de pruebas.
- 7.2 Poder para actuar.
- 7.3 CD contentivo de la contestación de demanda.

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoya la contestación y las excepciones lo previsto por los artículos 175, 199, 205, 211, 217 y siguientes del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, artículos 1494, 1495, 1502, 1505, 1568 del Código Civil, artículos 1074, 1079, 1081 código de comercio, artículos 96, 97, 195, 202, 217 del código general del proceso, ley 80 de 1993, ley 115 de 2007, d y demás normas pertinentes y concordantes.

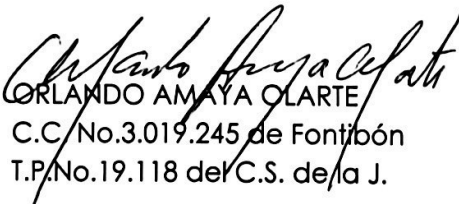
IX. NOTIFICACIONES

- a. Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- b. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, Celular 3102180122, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Sírvase señor juez reconocerme personería, darle el trámite a la contestación de demanda principal, por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Del señor juez,

Atentamente,


ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No.3.019.245 de Fontibón
T.P.No.19.118 del C.S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

ORLANDO AMAYA OLARTE

Identificado con: C.C. 3019245

Tarjeta Profesional 19118

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia.

El 06/12/2019 t5ug65nigg5u



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 06/12/2019

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA 23

ORLANDO AMAYA OLARTE

Identificado con: C.C. 3019245



6tgbvhtngbbtg



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO



Orlando Amaya Olarte

